

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Vela Nogales, en nombre, representación y defensa de don José Mariano Agromayor Martínez de Lahidalga, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que revocando otra de siete de febrero de mil novecientos setenta, denegaba la inscripción del modelo de utilidad número ciento cuarenta y nueve mil trescientos catorce, "dispositivo de apertura y cierre simultáneo de cajones"; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24030** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.133, promovido por don Federico Galindo Calonge, contra el Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.133, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Federico Galindo Calonge, contra el Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, del Ministerio de Hacienda, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Galindo Calonge contra el Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres de veintitres de noviembre, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra el mismo deducido, absolvemos a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24031** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 918/1973, promovido por «Instituto Farmacológico Seroño, S.p.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 8 de febrero de 1971 y 17 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 918/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Instituto Farmacológico Seroño, S.p.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 8 de febrero de 1971 y 17 de enero de 1973, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por el Procurador don Gregorio Puche Brun en nombre del «Instituto Farmacológico Seroño, S.p.A.», contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, recurso número novecientos

dieciséis del mismo año, debemos declarar y declaramos, con renovación de dicha sentencia, procedente la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho «Mebetus» de que es titular la Entidad recurrente para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, clase quinta del Nomenclátor; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**24032** *ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Labraza, provincia de Alava.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Labraza, provincia de Alava, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Labraza provincia de Alava, por el que se considera:

### *Vías pecuarias necesarias*

Colada de Viana: Tramo primero, achura legal, mitad de 3-4 metros; tramo segundo, anchura legal, 3-4 metros.

Colada del camino de Cabredo a Viana: Anchura legal, 3-4 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de marzo de 1976, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez de Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.